

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00704 00

Incorpórese al proceso el informe secretarial obrante a folio 26 del expediente digital.

Se reconoce a la Abogada YUDY VALENCIA PUENTES, como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines conferidos (folio 28 del expediente digital).

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.S, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de JULIO CESAR RÍOS TOLÉ por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 7 de octubre, corregido por auto del 10 de diciembre de 2021.

El ejecutado JULIO CESAR RÍOS TOLÉ se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que haya propuesto medios exceptivos.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagare No. 1 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 7 de octubre, corregido por auto del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

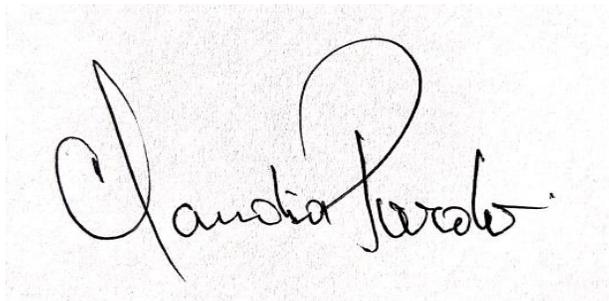
TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de seis millones setecientos mil pesos m/cte (\$6.700.000,00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and reads "Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia".

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**